



**I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE T.T.
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO
SUBVENCIONES, RECEPCIÓN DE DONACIONES
Y SU REGISTRO.**

**San Vicente de Tagua Tagua, 30 de Marzo de 2004.
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:**

VISTOS:

- 1.- El Decreto Supremo N° 375 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. el 03 de Julio del 2003, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 2.- El Acuerdo del H. Concejo Municipal tomado en Sesión N° 135 de fecha 25 de Marzo del 2004, que aprueba la Ordenanza que establece el Registro señalado en el punto 1 .
- 3.- Las facultades que concede la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial lo establecido en el Artículo 5° letra g) y en el Artículo 65° letra g).

DECRETO N° 70.-/

APRUEBASE la siguiente Ordenanza para establecer un Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

**TITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Créase en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos se entenderá por transferencia de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas sin prestaciones recíprocas en bienes o servicios y todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su regulación.

Las personas jurídicas que postulen a estos fondos o subvenciones municipales, deberán estar inscritas en el citado Registro, con anterioridad a su solicitud, de conformidad a la Ley 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, dispóngase la apertura de un Registro en que se incorporen las personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua

**TITULO II
De los registros para postular a la subvención**

Artículo 2°.- Podrán postular a una subvención las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica de carácter público o privado.
- b) Que cuenten con personalidad jurídica vigente.
- c) Que no persigan fines de lucro.
- d) Que en su accionar colaboren directamente el cumplimiento de las funciones municipales, Art. 3° y 4° de la Ley N° 18.695.
- e) Que la petición esté referida a un fin específico, enmarcado dentro de las funciones señaladas en la letra d) precedente.
- f) Que el solicitante no tenga rendiciones pendientes, de subvenciones otorgadas con anterioridad.
- g) Estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias.

TITULO III **Del procedimiento**

Artículo 3°.- Para postular al otorgamiento de una subvención, las organizaciones interesadas deberán:

- a) Estar inscritas en el "Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias" a cargo de la Secretaría Municipal.
- b) Presentar una solicitud a través de la Oficina de Partes del Municipio, la que constará de una ficha que proporciona la Secretaría Municipal y en la que deberá incluirse, los antecedentes de la Institución, individualización del Representante Legal, los objetivos específicos, su justificación, costo de las actividades y monto de la subvención solicitada.

Artículo 4°.- Dicha solicitud será estudiada por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), para el llamado que corresponda según la fecha de ingreso, las que serán: el primer llamado, 31 de Marzo y en un segundo llamado, hasta el 31 de Agosto; excepcionalmente, y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una solicitud de subvención presentada fuera de los plazos señalados.

Artículo 5°.- La SECPLA, deberá presentar a una Comisión integrada por Concejales nombrados especialmente para el efecto, por la Dirección de Administración y Finanzas, por la DIDECO y por un integrante del CESCO, una nómina de solicitudes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de subvención.

Artículo 6°.- La Comisión mencionada en el artículo anterior, deberá seleccionar aquellas peticiones ajustándose al presupuesto vigente y presentarlas al Alcalde para que éste requiera el acuerdo del Concejo. Para aquellas peticiones que se efectúen en otros períodos, deberá requerirse el respectivo informe de la Dirección de Administración y Finanzas sobre disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7°.- Con la autorización del Concejo, la Secretaría Municipal confeccionará el Decreto Alcaldicio correspondiente, que dispone la entrega de las subvenciones, el cual deberá contener:

- a) El nombre de la institución beneficiada.
- b) Nombre y Rut del representante Legal
- c) Monto aprobado y objetivo de la subvención.
- d) Obligación de la Institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados.
- e) Fecha límite de rendición de cuentas.

TITULO IV

De los criterios de selección

Artículo 8°.- Al efectuar la selección la Comisión, deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Favorecer el desarrollo de programas o proyectos específicos que se orienten al desarrollo social por sobre aquellas que privilegian la asistencia social.
- b) Preferir los programas con menor costo de operación, de cobertura masiva, de carácter preventivo y en los cuales el costo por beneficiario sea menor.
- c) Privilegiar aquellas instituciones que aporten recursos propios o busquen otras fuentes de financiamiento para el desarrollo del proyecto postulado, de manera que la subvención solicitada sea complementaria a los recursos existentes, sean estos propios o de terceros no municipales.
- d) Considerar previamente la experiencia en el quehacer comunal, es decir, aquellas Instituciones u Organizaciones que tengan presencia y funcionamiento local.
- e) Considerar aquellas iniciativas que signifiquen una continuidad, respecto de los trabajos ya realizados o presenten fórmula de auto-sustento en el tiempo, prefiriendo aquellas propuestas que se orienten a superar progresivamente la dependencia de la subvención municipal.
- f) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio para los vecinos de la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y nivel Socio-económico.

TITULO V

De las rendiciones de gastos

Artículo 9°.- Todas las Instituciones que reciban una subvención, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos con cargo a la misma.

Artículo 10°.- La rendición de los fondos otorgados, deberá ser efectuada por las instituciones beneficiadas a más tardar el día 31 de Diciembre del año presupuestario en que se otorgó.

Artículo 11°.- los gastos por estos conceptos, sólo se pueden efectuar desde el momento que le son concedidos por decreto alcaldicio o desde la fecha del decreto de Pago o Egreso Municipal.

Artículo 12°.- Una nueva subvención sólo se podrá otorgar a un determinado organismo, habiendo este cumplido con la rendición anterior. Si el aporte total se efectúa en parcialidades, las respectivas rendiciones deben efectuarse antes de la entrega de la nueva cuota.

Artículo 13°.- Las rendiciones deben cubrir la totalidad de los gastos efectuados.

Artículo 14°.- Los gastos rendidos deberán corresponder a la naturaleza para lo cual se solicitaron, efectuados dentro del período de vigencia de la subvención y los documentos de respaldo deberán ser auténticos, sin enmendaduras ni errores. Para este efecto se aceptarán como válidos los originales de: Facturas, Boletas de Ventas, Boletas de Servicios, Boletos y Pasajes de Transporte. Se aceptarán recibos

en forma excepcional cuando estos no superen 14 U.F. debiendo contener el nombre, RUT y dirección del prestador de servicio.

Artículo 15°.- La rendición deberá cumplir la siguiente formalidad:

a) Acompañar nómina detallada que considere el monto otorgado como los valores gastados, de cuya comparación resultará el dinero a reintegrar, si correspondiere. Dicha nómina deberá contar con los siguientes datos: Número, monto y fecha del comprobante, además de una breve descripción del gasto.

b) En hoja adicional deberá adjuntarse en forma ordenada, todos los comprobantes que respalden el gasto efectuado.

c) La planilla con la cual se rinde, deberá llevar la firma del representante y timbre de la organización responsable del gasto.

d) Existiendo excedentes, estos deberán ser reintegrados en la Tesorería Municipal hasta el 31 de Diciembre del año calendario.

e) Los gastos que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente, serán rechazados y rebajados de la respectiva rendición. Esto último significa que los valores rebajados deben ser reintegrados al municipio.

Artículo 16°.- Si por razones ajenas o de fuerza mayor a la institución beneficiada no pudo ocupar los fondos durante el periodo anual de vigencia, deberá hacer devolución de los fondos otorgados. El Concejo podrá autorizar el cambio de objetivo y uso de los fondos para una fecha distinta, siempre dentro del mismo año calendario.

Artículo 17°.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá contar con una copia del proyecto o ficha que presentan las organizaciones e instituciones, lo que permitirá efectuar la debida revisión una vez que estas entreguen las correspondientes rendiciones de gastos, sirviendo además para mantener un registro especial de control de dichas subvenciones, que contengan como mínimo la siguiente información: nombre de la organización beneficiaria, N° de decreto que autorizó el aporte, monto y fecha de rendición. Asimismo, deberá rechazar todas aquellas rendiciones que no cumplan con los requisitos y formalidades que exige este Reglamento.

Artículo 18°.- Si una Institución u organización no efectuare las acciones comprometidas en el programa propuesto, deberá hacer devolución de los montos otorgados en las fechas que el Municipio lo requiera; si no lo hiciera, la Municipalidad a través de la Asesoría Jurídica podrá adoptar las acciones judiciales pertinentes para recuperar los montos otorgados, de igual forma cuando se compruebe adulteración de documentos.

TITULO VI Del Registro

Artículo 19°.- Conforme a lo establecido en la Ley N° 19.862 del 2003, el Municipio estableció un Registro de las Personas Jurídicas receptoras de Fondos Municipales, el cual clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas con aportes municipales.

Corresponderá a la Secretaría Municipal incorporar en los señalados Registros, la información relativa a la individualización de las entidades, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

Artículo 20°.- La inscripción en el Registro de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia municipal, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Domicilio de la Institución
- c) RUT de la Institución
- d) Nombre y Rut y domicilio del representante.
- e) Integrantes del directorio con nombre y RUT.
- f) Decreto alcaldicio que otorga la subvención.
- g) Finalidad de la subvención,
- h) Monto total aprobado.
- i) Fecha de entrega de los aportes,
- j) Saldo por entregar,
- k) Rendición de cuentas y fecha de ello.
- l) Saldo por rendir.

Deberá consignarse también el resultado de los controles efectuados por la Contraloría Regional.

Artículo 21°.- No podrá ser beneficiarias de aportes las Instituciones que no se encuentren inscritas en el referido Registro, por lo que aquellas entidades que recibieren recursos Municipales sin cumplir con este requisito, deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados conforme a la variación que haya experimentado el I PC, más el interés máximo convencional vigente.

Artículo 22°.- Corresponderá a la Secretaría Municipal, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad o efectúen donaciones; asimismo, se deberá remitir también a la SUBDERE las nuevas incorporaciones a este Registro dentro de los diez días del mes siguiente de su incorporación.

Artículo 23°.- Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal remitir un certificado que así lo acredite. Entre la recepción de los antecedentes completo y el otorgamiento del certificado no podrá mediar más de 10 días hábiles.

Artículo 24°.- En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada deberá comunicarlo a la Secretaría Municipal, no entregándose una nueva subvención si estos antecedentes no se encuentran actualizados.

Una vez actualizados los datos, la Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para otorgar a la Institución respectiva un nuevo certificado que acredite que los antecedentes están al día.

Artículo 25°.- La Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro, alguna información relacionada con este, siendo la obligación de la institución otorgarla.

Artículo 26°.- El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el dicho Registro, el cual tiene el carácter de público, conforme con las normas generales sobre la materia.

Artículo 27°.- La Dirección de Administración y Finanzas dará a conocer a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y además Organizaciones Comunitarias funcionales o territoriales pertenecientes a la Comuna, la creación de Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

TÍTULO VII De las Donaciones

Artículo 28°.- Se entenderán comprendidas en la presente ordenanza, todas las donaciones efectuadas al Municipio incluidas aquellas con fines

culturales. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones deberán estar inscritas en el Registro citado, con anterioridad a la solicitud.

Artículo 29°.-El Registro de las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, deberá contener al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización de la persona natural o jurídica que efectúe una donación al municipio, con indicación de nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Tipo de persona (Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, u otras) y vigencia.
- c) Representante Legal, Nombre y RUT
- d) Fecha de la donación
- e) Monto de la donación
- f) Objetivo de la donación
- g) Resultado de los controles que hubiere efectuado la Contrataría General de la República, otras entidades municipales u organismos fiscalizadores con competencia en la materia.

Artículo 30°.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, la entrega y recepción de fondos de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua se regirá por las normas dispuestas en la Ley 19.862 y su Reglamento; en las Circulares de la Subsecretaría de Desarrollo y del Ministerio de Hacienda que se dicten al efecto , las que en contraposición prevalecerán sobre la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUE Y ARCHÍVESE

**OMAR RAMIREZ VELIZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

**VIRGINIA TROINCOSO HELLMAN
ALCALDESA**